

VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: PAOLA ANDREA BARON OTERO
DDO: WILMER TOZCANO
68001 3110 008 2020 00376 00
A. I.

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por PAOLA ANDREA BARON OTERO a través de apoderado judicial, contra WILMER TOZCANO, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal DE DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por PAOLA ANDREA BARON OTERO a través de apoderado judicial, contra WILMER TOZCANO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora PAOLA ANDREA BARON OTERO, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

CUARTO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23e2f606fbf3dac337be4f4732c4e79c6fa602112dfea15ac3e6df0129d92
09a

Documento generado en 26/01/2021 03:53:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>